JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2020-00471
DEMANDANTE: ROSALÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUDIENCIA PÚBLICA
Fecha de inicio: 17 de mayo de 2023
Hora: 02:15pm a 03:50pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: ROSALÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
APODERADO DEMANDANTE: CATALINA ROJAS VASQUEZ
APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER
APODERADO PORVENIR S.A.: PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: **DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO** entre regímenes pensionales que efectuó la demandante señora **ROSALÍA GARCÍA HERNÁNDEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por el ISS hoy COLPENSIONES al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad por intermedio de la AFP PORVENIR S.A., lo que ocurrió, el 29 de abril de 1998. En consecuencia, se **DECLARA** válida la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, según se expuso.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a transferir a la **COLPENSIONES** todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con los rendimientos financieros, sin descontar gastos de administración, ni comisiones, también ordenando la devolución de las primas de seguros previsionales y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por el periodo que estuvo vinculada en dicho régimen, precisando que los rubros, por descuentos realizados por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como comisiones y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, serán a cargo de los propios recursos de la entidad accionada **PORVENIR** y deberán ser devueltos de manera indexada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, según se expuso.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandada **PORVENIR S.A.,** en firme esta decisión, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1’500.000 M/Cte.

QUINTO: Se ordena remitir el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Bogotá en su especialidad laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, conforme a lo ya enunciado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de **PORVENIR S.A**. y **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

Enlace:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/155fbbe0-4633-4a83-a901-3abb378d3bcc?vcpubtoken=31ce9395-c5b3-4049-9aac-5d69d5b85cd7

La juez

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

El secretario

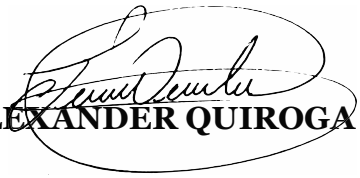

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO